



Alcaldes mayores.

SESO QUINTO, QV ERAN  
T. A. M. DE VECES; EN O DE  
ESTE SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEVEN

vez q. cometieren estos exors. y siendo el delinquen  
te hijo de familia suplica este la parrion, y su Padre  
Madre o persona a cuyo cargo este el pago de la mul  
ta para q. con este escarm. los eduquen con temor de  
Dios

20. Se prohibe a los Moros de Almorax y demas personas  
q. Heban Caballerias de todas clases por esta Poblacion  
y su huerta, bayan corriendo, ni Heben algunas suel  
tas aung. sean cerciles para evitar atropellamien  
tos de personas, y daños q. ocasionan en dha huerta  
Vale la multa de dos ducados de 4. por la primera vez  
por la segunda doble, y por la tercera se procedera por  
su inobediencia a lo q. hubiere lugar por dho. y en qual  
quier tiempo a los Carruages se observara lo mandado por su Mag.  
(Dios que) en su real Cedula con fecha en Aranjuez  
a veinte y uno de Junio del año pasado de mil setecien  
tos ochenta y siete, publicada en esta Villa en la ton  
de de Agosto del mismo

21. Para contener los desordenes hasta aqui experimen  
tados prohibe su Magestad, que ninguna persona que  
da mober Vailes en las Plazas, sus Casas, huerta y Cam  
po de esta Jurisdiccion, sin q. antes se presente a su Mag.  
ced, para obtener la competente licencia, pues consid  
rando la solicitud con motivo decente, y a proposito se  
les dara. Comisionando al Alguacil mayor u otro de  
pendiente del Turgaso para q. con su autoridad ebi

